

Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
AL ESP 1/2017

12 de octubre de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 35/15, 34/18, 34/5, 34/21, 28/16, 32/19 y 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con diversos actos de intimidación, difamación y amenazas de muerte en contra de la Sra. **Helena Maleno Garzón**, mismos que parecen relacionarse con su condición de mujer y con sus actividades como defensora de derechos humanos en materia de migración. Asimismo, quisiéramos referirnos a alegaciones sobre el impedimento a la entrada y el uso de la fuerza en contra de cerca de 200 inmigrantes y posibles refugiados subsaharianos en la frontera de Ceuta.

La Sra. Maleno Garzón es una defensora de derechos humanos, periodista e investigadora especializada en migración y trata de seres humanos, con especial atención a mujeres y menores. Es integrante del colectivo Caminando Fronteras, que colabora en la atención a migrantes y refugiados que buscan llegar a España a través del Mediterráneo, entre otras actividades.

Según la información recibida:

El 1 de agosto de 2017, un grupo de cerca de 200 inmigrantes y posibles refugiados subsaharianos habría intentado cruzar la valla fronteriza entre Marruecos y la ciudad de Ceuta, en un lugar conocido como playa del Tarajal. El episodio habría dado pie a que la policía española hiciera uso de la fuerza para

contener la entrada de migrantes y posibles refugiados, motivo por el cual varios de ellos, más algunos elementos policiales, resultaron heridos.

El 8 de agosto de 2017, la Sra. Maleno Garzón concedió una entrevista en el programa televisivo “Más vale tarde” de la Sexta Noticias, en la que criticó la actuación de las autoridades españolas el 1 de agosto, refutando en algunos puntos la versión oficial de los hechos, y denunciando el uso excesivo de la fuerza en contra de los migrantes y posibles refugiados.

A raíz de estos hechos, la Sra. Maleno Garzón habría comenzado a recibir mensajes con amenazas e intimidaciones por medio de *Twitter*. Estos mensajes, muchas veces enviados desde perfiles anónimos, contenían graves ataques sexistas y racistas, así como referencias a su vida personal y acusaciones de tráfico de personas. Además, la Sra. Maleno Garzón, habría recibido una amenaza de muerte en un mensaje privado que contenía una fotografía de una pistola y una bala con la leyenda “*le sugiero el silencio o va a morir. Está incomodando a las autoridades*”.

El 12 de agosto de 2017, la Sra. Maleno Garzón concedió una entrevista a la plataforma en línea *Es Racismo*, donde habló del racismo institucional en la frontera sur de España. Esta entrevista habría provocado que los ataques en redes sociales aumentaran, llegando incluso a instar a su violación sexual con el fin de acallarla. La Sra. Maleno Garzón habría recibido, asimismo, llamadas telefónicas amenazándola en forma similar.

El 23 de agosto de 2017, la Sra. Maleno Garzón presentó una denuncia ante las autoridades españolas refiriendo el cúmulo y la gravedad de las amenazas recibidas. Ninguna información adicional sobre las medidas adoptadas por las autoridades nos ha sido referida hasta la fecha.

Expresamos nuestra preocupación ante la difamación, las intimidaciones, las expresiones sexistas y las amenazas de muerte en contra de la Sra. Helena Maleno Garzón, mismas que parecen relacionarse con su condición de mujer y con sus actividades como defensora de derechos humanos en la frontera sur de España.

Asimismo, expresamos nuestra preocupación por las alegaciones relativas al impedimento a la entrada y al uso de la fuerza en contra de inmigrantes africanos en Ceuta. Por último, nos parece importante subrayar la importancia de que exista un debate abierto sobre los posibles abusos y el racismo institucional existente en la gestión de las problemáticas migratorias por parte del Estado español, y la necesidad de que las autoridades adopten todas las medidas que se requieran para asegurar que quienes expresen sus opiniones en este contexto puedan hacerlo en total libertad y seguridad.

Estos hechos, de confirmarse, y de encontrarse sin respuesta por parte de las autoridades españolas, podrían contravenir lo establecido por los artículos 6, 17, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977, que establecen los derechos de toda persona a la vida y la seguridad, a la honra y a la reputación, a la libertad de opinión y de expresión, y a la no discriminación e igualdad en la protección de la ley.

En relación con estas alegaciones, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En este sentido estaríamos muy agradecidos de tener la cooperación y observaciones de España sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para investigar los diferentes actos de difamación, intimidación, sexismo y las amenazas de muerte en contra de la Sra. Maleno Garzón. Asimismo, agradeceremos información sobre las medidas adoptadas para garantizar su integridad y para protegerla de futuras amenazas y eventuales ataques.
3. Por favor proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todas las defensoras y defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor de manera segura y sin miedo a sufrir violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de su trabajo. En particular, agradeceremos proporcionar información sobre las medidas tomadas para prevenir agresiones digitales.
4. Sírvanse explicar si los cerca de 200 inmigrantes y posibles refugiados subsaharianos han sido admitidos en territorio español, si se les ha concedido el acceso a todos los servicios necesarios, si pueden acceder a los procedimientos de protección internacional y si se han investigado las irregularidades cometidas por las autoridades del Estado hacia ellos.
5. Por favor expliquen cómo la decisión de frenar la entrada de cerca de 200 inmigrantes y posibles refugiados es compatible con las obligaciones internacionales de España, entre otras el principio de no devolución.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades la Sra. Maleno Garzón, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarles a que tomen las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Joseph Cannataci

Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Kamala Chandrakirana

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Los hechos referidos arriba contravienen los artículos 6, 17, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977, que establecen los derechos de toda persona a la vida y la seguridad, a la honra y a la reputación, a la libertad de opinión y de expresión, y a la no discriminación e igualdad en la protección de la ley.

Asimismo, quisiéramos hacer énfasis sobre el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 5 de enero de 1984, que dispone a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública. Destacamos la resolución 68/181 de la Asamblea General y la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, donde los Estados expresan su especial preocupación por la discriminación y la violencia estructural a las cuales se enfrentan las defensoras de derechos humanos.

En este sentido, recordamos lo dicho por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en su informe al Consejo de Derechos Humanos en abril de 2013 (A/HRC/23/50), donde señaló la gravedad de la violencia de género hacia las defensoras, así como la estigmatización, el acoso y los ataques directos que pretenden silenciar y desacreditar su trabajo (párrafo 65).

Igualmente, llamamos la atención sobre los artículos 1, 6 y 12 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, el artículo 12, que estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos de la Declaración. En este sentido, la Resolución de la Asamblea General A/RES/68/181 expresa especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan las defensoras de derechos humanos y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su protección y a que integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos.

Nos gustaría recordar también el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, el cual llama a los Estados a garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte”.

Finalmente, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por España el 21 de Octubre de 1987, consagra el principio de no devolución, precisando en su artículo 3 que ningún Estado procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. El “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por las y los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” establecen que las y los encargados de hacer cumplir la ley sólo pueden utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y sólo en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.